

Año de mill Seiscientos y Ochenta y dos; Febrer, y  
 Veinte y siete de Octubre, y dies de Noviembre de Sete  
 cientos noventa y dos, Catorce, y diez y ocho de Agosto; Febr  
 uy cinco, y Febrer y ocho de Septiembre del año de Sete  
 cientos y Veintey cinco, Sobre arrentos entos bancos de la Casa  
 de Comedias, y demas providencias que conthienen, y la  
 Ciu. enu enu Licencia, hauiendo tratado y confesido, nom  
 bio por Comisarios para las providencias en la Representa  
 don de ellas, y demas que ocurra; a los d. D. Diego Lasso,  
 y M. Marques de Beniel Regidores, con amplia Conu  
 sion. Y Acordo lo siguiente.

- Que los gastos que sean precisos para Componer y Reparar  
 la Casa, se suplan por ahora de los Efectos de propios por sus  
 Depositarios con Ordenes de dños Señores, y obligacion de  
 reintegrarlos del producto de las Comedias, Con lo demas de  
 Administracion, y otros que prouiene la M. Prouision.
- Que en el Balcon de la Ciudad, solo tengan arrento ha de  
 mas de los Señores Justicia, y Cavalleros & Regidores, y Jurados  
 los Ministros de la primera graduacion de esta Ayuntamiento,  
 y no otra persona.
- Que de primera entrada en ambas puertas asi de  
 hombres como de mugeres se paguen seis quartos por  
 persona.
- Que los quimeros aporentos se paguen por cada uno, seis  
 R. a el dia. Los segundos quartos, a quatro R. dis  
 poniendo los Cavalleros & Comisarios, se compongan, y asian  
 zen con la mayor desercia.
- Que para la familia del Sr. Correo. entos dias que quitan  
 por las Representaciones, se le destina uno de los quartos  
 de primera Luce, el que eligieren.
- Que la asistencia de los Cavalleros Capitulares sea con  
 el vestido del color que quitasen.
- Que para Conferir, y Resolver. Sobre el Reparar.